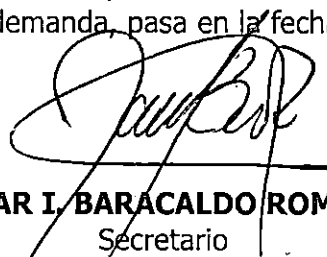




**INFORME SECRETARIAL:** Inírida - Guainía, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020), al Despacho de la señora Juez el Proceso Ejecutivo de Alimentos radicado con el No. 940013184001 - 2020 - 00017 - 00, **INFORMANDO:** Que se venció el término y no se allego escrito subsanando la demanda, pasa en la fecha al Despacho la presente causa. Sírvase proveer.-

  
**EDGAR I. BARACALDO ROMERO**  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA**

Inírida - Guainía, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).-

**CONSIDERACIONES**

La demanda en su presentación debe reunir los requisitos formales exigidos en el art. art. 82 del C.G.P., que establece el contenido que debe tener toda demanda, independientemente de la clase de proceso que se promueva.-

Mediante escrito presentado por la señora MAYERLY YURANY PIÑEROS GÓMEZ en calidad de representante legal de la niña ISABELLA VERGARA PIÑEROS, en contra del señor CHRISTIAN ALEXÁNDER VERGARA SUPÉLANO, promovió demanda Ejecutiva de Alimentos la cual fue inadmitida mediante auto de fecha veintiséis (26) de febrero de 2020, concediendo un término improrrogable de cinco (5) días hábiles, a efectos de que se sirviera subsanar la demanda teniendo en cuenta que no se allego título ejecutivo base de la obligación y la liquidación no coincide con las pretensiones establecidas en la demanda, por tanto la demanda no cumple con los requisitos establecidos en los numerales 7 y 9 del artículo 82 ibídem, el termino para subsanar se encuentra vencido y la Demandante no allego escrito direccionado a subsanar, por lo que éste Estrado Judicial no tendrá más que rechazar la demanda por los defectos aludidos en auto precedente.-

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA - GUAINÍA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,-

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda ejecutiva presentada por la señora MAYERLY YURANY PIÑEROS GÓMEZ en calidad de representante legal de la niña ISABELLA VERGARA PIÑEROS, en contra del señor CHRISTIAN ALEXANDER VERGARA SUPÉLANO, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.-

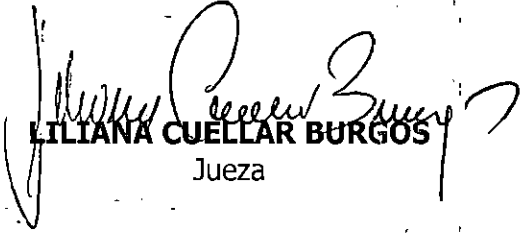
**SEGUNDO:** Devuélvase los anexos de la demanda a la señora MAYERLY YURANY



PIÑEROS GÓMEZ sin necesidad de desglose, conforme lo establecido en el inciso 3 del art. 90 del CGP.-

**TERCERO:** Notifíquese por estado la presente decisión y una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto procédase a su archivo definitivo, dejándose las constancia a que haya lugar en los libros radicadores del Despacho.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA CUELLAR BURGOS**

Jueza

ESTADO ELECTRONICO  
No. 042/2020  
Dene